

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6217

Panamá, Martes 2 de Febrero de 1932

VALOR: B. 0.05

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

LA PALABRA "PANAMA" IRA IMPRESA A LOS CIGARRILLOS, TABACO PRENSADO etc., QUE SE IMPORTEN AL PAIS

DECRETO NUMERO 10 DE 1932
(DE 25 DE ENERO)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que todas las medidas dictadas hasta ahora por el Gobierno para evitar el contrabando de cigarrillos han sido insuficientes, descubriéndose a menudo nuevos sistemas de que se valen los defraudadores para burlar el pago de los impuestos de introducción y de timbre con que está gravado dicho artículo;

Que para disminuir y si es posible, evitar ese contrabando, este Despacho considera conveniente que los cigarrillos y tabaco prensado para fumar o mascar lleven un distintivo que sirva para identificar el artículo legalmente importado, y

Que los agentes locales de las principales fábricas de cigarrillos y tabaco prensado han manifestado estar de acuerdo en que el Gobierno tome la medida de que se trata, pues ella protege sus intereses,

DECRETA:

Artículo 1º Sesenta días después de la vigencia del presente decreto, queda prohibida la importación al país de cigarrillos y tabaco prensado para fumar o mascar que no tengan impresa en las mismas cajetillas o paquetes que les sirven de empaque original, con el cual se dan a la venta al detal, el nombre "Panamá" en mayúsculas de tipo fácilmente legible, de doce puntos por lo menos.

Cada cigarrillo y cada tableta de tabaco prensado deberá traer también, impresa en papel, debajo de la marca o a un lado de ella, la palabra "Panamá".

Parágrafo. Quedan exceptuados de este requisito los cigarrillos y tabaco prensado importados para el consumo de la Zona del Canal y los que vengán para los Almacenes de Depósito con Garantía, Oficiales o particulares (Bonded Warehouses), para su reexportación o venta a la Zona del Canal.

Artículo 2º Las existencias de cigarrillos y tabaco prensado que en la actualidad haya en la República, serán debidamente inventariadas por los empleados de la Administración General del Impuesto de Licores y de los Resguardos Nacionales, a fin de supervigilar la venta de ellas, hasta su terminación, para los efectos de la aplicación del presente decreto.

Artículo 3º La declaración impresa en los paquetes de cigarrillos y tabletas de tabaco prensa que se ordena en el artículo 1º de este decreto, constituirá el timbre de que trata la ley 22 de 1925 y el valor del impuesto respectivo será pagado conjuntamente con el impuesto de introducción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

NUEVO JUEZ EJECUTOR EN LA PROVINCIA DE COCLE

DECRETO NUMERO 11 DE 1932
(DE 26 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-

ñor Agustín Jaén Arosemena, Juez Ejecutor de la Provincia de Cocle en reemplazo del señor José Eusebio Jaén A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE MODIFICA EL DECRETO N° 222 DE 30 DE DIC. DE 1931

DECRETO NUMERO 12 DE 1932
(DE 26 DE ENERO)

por el cual se modifica el Decreto número 222, de 30 de Diciembre de 1931.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá tiene en curso varias ejecuciones contra deudores morosos en el pago del impuesto sobre

inmuebles del Distrito de Panamá hasta el 31 de Diciembre de 1930, y

Que aparte de que el curso de esas ejecuciones se perjudicaría con el traslado del cobro de las cuentas que ha dado lugar a ellas a otras jurisdicciones cometería una injusticia privando a dicho Juez Ejecutor de la legítima remuneración que le corresponde en tales casos,

DECRETA:

Artículo primero. Se excluye de la jurisdicción del Recaudador Especial del Impuesto de Inmuebles y Semovientes de la Provincia de Panamá el cobro de dicho impuesto correspondiente al Distrito Capital de la República.

Artículo Segundo. Queda reformado en estos términos el Decreto número 222 de 31 de Diciembre de 1931.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EL GOB. SE ABSTIENE DE INSCRIBIR EN LA MARINA MERCANTE NAL. UNA NAVE

RESOLUCION NUMERO 6 BIS

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Marina Mercante.—Resolución número 6 bis.—Panamá, Enero 18 de 1932.

Considerando que esta Secretaría ha tenido informes verídicos de que la nave denominada "Marbella", abanderada provisionalmente por el Consúl General de Panamá en Hong Kong, el 18 de Julio último, ha desarrollado actividades de comercio ilícito, tales como el contrabando etc., las cuales están en completa pugna con las disposiciones legales vigentes sobre la materia y que dicha licencia para usar la bandera nacional concedida de conformidad con la Ley 8ª de 1925 ha expirado,

SE RESUELVE:

Declarar, que la Patente de Navegación Provisional de la nave llamada "Marbella", cuyo representante lo es el Capitán Sybrand Yma, expedida por el Consúl General de la República de Panamá en Hong Kong, el 18 de Julio de año pasado, ha expirado y que, en atención a las razones expuestas este Despacho se abstiene de conceder a la referida nave la inscripción definitiva en el Registro de la Marina Mercante Nacional.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LEVANTASE EL COMISO DE UNOS LICORES Y REBAJASE UNA MULTA IMPUESTA

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 25 de 1932.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 833, de Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, No 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GLENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 20.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 10 de 25 de Enero
Decreto N° 11 de 26 de Enero
Decreto N° 12 de 26 de Enero

SECCION PRIMERA

Resolución N° 6-bis de 18 de Enero
Resolución N° 7 de 25 de Enero
Resolución N° 8 de 25 de Enero
Resolución N° 9 de 27 de Enero

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 9 de 26 de Enero
Resolución N° 10 de 25 de Enero
Resolución N° 11 de 25 de Enero
Resolución N° 12 de 25 de Enero

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
Decreto N° 3 de 28 de Enero
Resolución N° 1 de 12 de Enero

Resolución N° 2 de 14 de Enero
Resolución N° 3 de 14 de Enero
Resolución N° 4 de 14 de Enero
Resolución N° 5 de 15 de Enero
Contrato N° 76 de 1931
Contrato N° 77 de 1931

Sección de Correos y Telégrafos

Relaciones del Registro Público

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Relación de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, en Noviembre de 1931.

Fabricación de la Harina de Plátano Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

Noviembre último, dictada por el Administrador General de la Renta de Licores por la cual se le imponen al señor Alexis Pereira las penas de comiso de una cantidad de licores extranjeros y multa de B. 250.00 como infractor de las disposiciones reglamentarias del impuesto de Licores y sobre timbres nacionales.

La Administración de la Renta tuvo conocimiento de que en el establecimiento comercial de Pereira situado en la Avenida Central de esta ciudad se vendían licores al por menor sin que dicho propietario tuviera la licencia de rigor. De manera, pues, que para evidenciar los hechos unos empleados de la Oficina mencionada, practicaron una requisa en el aludido establecimiento y encontraron una gran cantidad de licores los cuales fueron incautados.

Adelantada la información, se ha evidenciado la contravención de las disposiciones contenidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 29 de 1927 que son los pertinentes en este caso y que dicen:

"Artículo 22. Las infracciones de las leyes sobre producción de alcoholes, fabricación de licores, venta de licores al por menor, e importación de licores en que tengan que intervenir las autoridades y funcionarios del ramo, se clasifican, para la aplicación de las penas respectivas, en simples infracciones y en fraude. Si la falta consiste en una mera irregularidad u omisión involuntaria que pueda subsanarse o corregirse sin perjuicio de la renta ni el buen servicio, se considerará como una infracción de los reglamentos, involuntaria, sin determinación. Pero si la falta entraña manifestada desobediencia o rebeldía para cumplir las leyes y reglamentos vigentes o consiste en un hecho doloso que causa daño o perjuicio manifiesto, o el propósito deliberado de aludir el pago de los impuestos, o la merma de lo que realmente debiera ingresar al Tesoro Público en concepto de contribución o pago de impuestos, la violación de la ley en tal caso se considerará fraude a la Renta de Licores en el ramo de la renta afectada.

"Artículo 23. Las penas o simples infracciones serán de primera y única advertencia y amonestación para lo venidero la de multas no mayores de cien balboas (B. 100.00); en casos de reincidencia crónicas las multas serán de quinientos balboas (B. 500.00)".

Considerando, pues, que el procesado ha confesado plenamente su falta y que es la primera vez que se le sindicó de infringir las leyes sobre licores y timbres nacionales, tales hechos en circunstancias atenuantes que militan en su favor, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

el sentido de levantar al comiso de los licores incautados y rebajar a la multa impuesta al señor Alexis Pereira, como infractor de las disposiciones citadas.

Comuníquese, regístrese y devolvase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LEVANTASE LA PENA DE COMISO AL SEÑOR ALBERT MALONEY

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 25 de 1932.

Albert Maloney ha apelado de la Resolución número 21, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 14 de los corrientes, por la cual se le imponen a dicho señor las penas de comiso y multa de B. 5.00 como infractor de la Ley 28 de 1919, con el fin de que este Despacho decida en definitiva sobre el mérito de la Resolución recurrida.

No se ha establecido legalmente la contravención de la ley citada por Maloney, pues así lo determinan las únicas declaraciones que forman el sumario, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución apelada, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le imponía al señor Albert Maloney las penas de comiso de una camisa y una yarda de kiki, como infractor de la Ley 28 de 1919.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LAS HERMANAS DE LA CARIDAD NO PAGARAN IMPUESTO DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 27 de 1932.

La Reverenda Sor Gabriela, Superiora de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, domiciliadas en el barrio de San Felipe de esta ciudad, solicita, como un auxilio a favor de esa institución de caridad, beneficencia e instrucción que desde hace más de medio siglo presta su desinteresado servicio en este país a las personas necesitadas de socorro, se conceda exención del pago del impuesto de importación sobre los materiales, detallados en la solicitud que tiene necesidad de introducir del extranjero para la reconstrucción de uno de los edificios de la orden, situado en la calle 5ª de esta ciudad.

Como se trata de la reconstrucción de un edificio que ha venido sirviendo y sirve de hogar a un número crecido de huérfanas hijas del pueblo, que de otra manera habrían quedado expuestas a los rigores y miserias de la falta de un amparo, y que allí han recibido y reciben, a la par que el alimento para el cuerpo, educación moral e instrucción que las capacitan para las luchas de la vida, convirtiéndolas en elementos de provecho para la sociedad, el Poder Ejecutivo estima justo y conveniente decretar el auxilio solicitado por la Reverenda Sor Gabriela.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, exentos del pago de impuesto de importación los materiales que la orden de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, domiciliadas en Panamá, tiene necesidad de introducir del exterior para destinarlos a la reconstrucción de uno de los edificios de la orden, situado en la calle 5ª de la capital.

Tómase nota de la lista de los materiales a que esta resolución se refiere, los cuales no pueden ser adquiridos en esta ciudad ni en la Zona del Canal, sino que deben ser importados del extranjero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EL Sr. RICARDO ROMERO JR. GOZA DE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 20 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el art. 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Ricardo Romero Jr., para separarse del cargo de Oficial Segundo de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 1º de Febrero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EN VACACIONES EL Sr. GUILLERMO HERNANDEZ

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, 25 de Enero de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 796 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al señor Guillermo Hernández, empleado al servicio de esta Secretaría, a partir del 2 de febrero próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EN USO DE VACACIONES EL Sr. ALFONSO PEREZ

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 25 de 1932.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo que establece el art. 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor Alfonso Pérez, para separarse del cargo de Chequeador del Muelle Fiscal de esta ciudad, a partir del 1º de Marzo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

GOZA DE VACACIONES EL Sr. MANUEL JOSE GONZALEZ

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 25 de 1932.

RESUELTO:

De conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Manuel José González, para separarse del cargo de Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir del 1º de Febrero entrante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

NOMBRASE RECAUDADOR AUXILIAR DE LA CONTRIBUCION DE CAMINOS EN ALANJE

DECRETO NUMERO 3 DE 1932

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se nombra Recaudador Auxiliar de la contribución de caminos en el Distrito de Alanje.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Gabriel de Dios, Recaudador Auxiliar de la contribución de caminos en el Distrito de Alanje, enemplazo del señor Ricardo Franceschi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 28 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas

DAMASO A. CERVERA.

SE ACEPTA RENUNCIA A ENRIQUE J. SOSA

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 1.—Panamá 12 de Enero de 1932.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada a este Despacho por el señor Enrique J. Sosa del cargo de Mecanógrafo de la Sección Administrativa de esta Secretaría por haber sido nom-

brado para ocupar otro puesto en la Administración y dándole las gracias por sus servicios prestados con inteligencia y celo recomendables.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas

DAMASO A. CERVERA.

VACACIONES REGLA'ENTARI'S

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 2.—Panamá, 14 de Enero de 1932.

RESUELTO:

Se concede a partir del día 15 de los corrientes al señor Luis Carlos Endara P., Jefe de Sección de esta Secretaría, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas

DAMASO A. CERVERA.

VACACIONES REGLA'ENTARI'S

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 3.—Panamá, 14 de Enero de 1932.

RESUELTO:

Se concede a partir del día 15 de Febrero próximo, y de acuerdo con

el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con derecho a sueldo al Dr. A. E. Burgos, médico interno del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas

DAMASO A. CERVERA.

SE CONCEDE VACACIONES AL Dr. J. W. MILLER

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 4.—Panamá, 14 de Enero de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo y a partir del día 15 de los corrientes, se concede al Dr. J. W. Miller, Patólogo del Laboratorio del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas

DAMASO A. CERVERA.

SE CONCEDE VACACIONES AL Dr. HENRY LEWIS

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 5.—Panamá, 15 de Enero de 1932.

RESUELTO:

Se concede de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, y a partir del 1º de Febrero próximo, un mes de vacaciones con derecho a sueldo al Dr. Henry Lewis, Médico encargado de la Clínica antidiabética del Departamento de Higiene.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas

DAMASO A. CERVERA.

CONTRATO NUMERO 76

Entre los suscritos, a saber: Damaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Conrado Nicotia, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta el resultado de la licitación efectuada el 9 de Noviembre último en la Gobernación de Chiriquí, aprobado por resolución número 92 del 29 de dicho mes.

1º El Contratista se compromete a suministrar las puertas, ventanas y molduras para el Hospital "José Domingo de Obaldia", que se construye en la ciudad de David, en un todo de acuerdo con el pliego de cargos y especificaciones que sirvió de base en la mencionada licitación el cual se considera parte integrante de este contrato y se firma por las partes para constancia.

2º El Gobierno le pagará al Contratista por las puertas, ventanas y molduras citadas, un total de cinco mil trescientos noventa y nueve balboas con noventa y ocho centésimos (B. 5,399.98) en pagos parciales mensuales en proporción a los materiales que entregue durante el mes respectivo.

3º Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista ha depositado en el Banco Nacional la

suma de B. 540.00, como consta en los cheques números 11751 y 11889, girados a órdenes de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

4º La suma depositada ingresará al Tesoro Nacional, en calidad de multa, si el Contratista falta al cumplimiento de sus obligaciones.

5º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los 23 días del mes de Diciembre de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

El Contratista,

Conrado Nicotia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Diciembre de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

CONTRATO NUMERO 77

Entre los suscritos, a saber: Damaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Berk Eisenberg, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a establecer dentro del término de seis meses, una fábrica moderna de envases de cartón, de toda clase, figura y tamaño.

Artículo 2º El costo de las maquinarias requeridas y de los demás elementos indispensables para la fábrica, serán de cuenta exclusiva del Contratista, debiendo éste invertir por lo menos cinco mil balboas (B. 5,000.00) en el negocio.

Artículo 3º El Contratista se obliga a emplear con preferencia a panameños que sean jóvenes para el trabajo, comprometiéndose a tomar un mínimo de 75% de personal nativo.

Artículo 4º El Gobierno le permitirá al Contratista la introducción libre de derechos, de la maquinaria que necesite para instalar la fábrica y de las piezas de repuesto para la maquinaria que necesite en lo sucesivo. Se entiende que queda instalada la fábrica una vez que comience a producir y expendir los artículos mencionados en la cláusula primera. También se le permitirá al Contratista la introducción libre de derechos de la materia prima que importe para los fines de la fábrica, como cartones de toda clase, papel para forro interior y exterior de las cajas alambres especiales para coser o unir los componentes de los envases, coles especiales, etc., con sujeción a los reglamentos que de acuerdo con la ley dicte el Gobierno para determinar lo que a su juicio constituya materia prima, y según las siguientes condiciones:

1º Que la materia prima importada no se produzca en Panamá y

2º Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer y que no sean introducidas para otros fines por comerciantes o industriales que paguen impuesto.

Artículo 5º Durante la existencia de este contrato que será de quince (15) años, contados desde su aprobación, el Gobierno conviene en no disminuir los derechos de importación que en la actualidad existen sobre los artículos que ha de producir el Contratista, y a no imponer gravamen alguno, nacional o municipal, a la industria que se trata de crear, como tampoco a imponerle derechos de exportación.

Artículo 6º El Contratista deposita en el Banco Nacional la suma de B. 150.00 para garantizar el cumplimiento de este contrato, a más tardar un mes después de la fecha de su aprobación.

Artículo 7º Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones que contrae, el Gobierno podrá decretar administrativamente la cancelación de este Contrato, en cuyo caso la fianza depositada ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 8º Este contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna, sin el consentimiento previo del Gobierno otorgado por resolución ejecutiva, y el Contratista renuncia desde ahora a intentar reclamaciones diplomáticas contra la República, conviniendo en solucionar cualquier conflicto que surja respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, ante los tribunales del país.

Artículo 9º Este contrato requiere para su validez la aprobación del E. M. señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 23 días del mes de Diciembre de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

El Contratista,

B. Eisenberg.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Diciembre de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RELACION DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN NOVIEMBRE DE 1931

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Noviembre de 1931.

MAGISTRADO DR. VASQUEZ G.

Negocios en curso

Civiles

Sentencias

1931. Noviembre 18.—Eloisa María Mora en vía ordinaria contra la Nación. En traslado al señor Procurador. Noviembre 27.

1931. Noviembre 25.—Joseph Hammett en vía ordinaria contra Juan Manuel Salazar. Para que las partes aduzcan pruebas. Noviembre 30.

Sala de Acarudo

1931. Septiembre 23.—Demanda sobre validez o nulidad de los actos de la sesión del Consejo Municipal de Chepigana, celebrada el 25 de Agosto de 1931. Al despacho para fallar. Octubre 15.

Criminales

Autos y providencias

1931. Agosto 24.—Roberto Cuevas C. y José Epaminondas Huertas y otros, por apropiación indebida. Para fallar. Noviembre 26.

1931. Octubre 28.—Avila Reyes o Juan Vázquez, por seducción. Con proyecto. Noviembre 23.

1931. Noviembre 6.—Andrés Barria, Corregidor de Pocer, Distrito de Aguadulce, por abuso de autoridad. Devuelto para subsanar una omisión. Noviembre 15.

1931. Noviembre 11.—Eugenio Vidal L. por estafa. En poder del señor Procurador. Noviembre 12.

1931. Noviembre 13.—Catalino Beita o Capuano, por seducción. En poder del señor Procurador. Noviembre 13.

1931. Noviembre 13.—Humberto Voltramo S. por falsedad. En poder del señor Procurador. Noviembre 13.

1931. Noviembre 20.—Antonino Vázquez, por lesiones. Filado en lista. Noviembre 30.

1931. Noviembre 25.—Serafin Achurra, por seducción. En poder del señor Procurador. Noviembre 25.

Sentencias

1931. Octubre 19.—Gerardo Tuñón, por hurto. Con proyecto. Noviembre 24.

1931. Octubre 28.—Juan Eloy Mateus, por apropiación indebida. En poder del señor Procurador. Noviembre 23.

1931. Octubre 28.—Bienvenido Pérez, por seducción. En poder del señor Procurador. Octubre 28.

1931. Noviembre 18.—José de la Rosa Bermúdez, por violación carnal. En poder del Procurador. Noviembre 18.

Negocios Despachados

Civiles

Autos y providencias

1931. Julio 27.—Julio Miranda M., promueve incidente en el juicio de cuentas que sigue Oscar Albert Sandberg contra los herederos de William Kinkad. Devuelto. Noviembre 9.

1931. Octubre 16.—Celis B. de Urrutia en vía ejecutiva contra Ismael Luzendo. Confirmado el auto apelado. Noviembre 11.

Sentencias

1931. Junio 17.—Margarita R. de Quirós propone demanda de divorcio contra su esposo Gerardo Quirós Pedrol. Devuelto. Noviembre 9.

1931. Septiembre 4.—Bertha Margaret Heck de King propone demanda de divorcio contra su esposo John Blay King. Devuelto. Noviembre 13.

Criminales

Autos y providencias

1931. Octubre 9.—José Manuel Justiniani (a) Yunga, Valentín Treviño, Sergio P. Santos y otros, por hurto. Revocado el enjuiciamiento y se declaró nulo lo actuado. Noviembre 21.

1931. Octubre 23.—Pedro de León (a) Filipino, por violación carnal. Confirmada el sobresimiento. Noviembre 11.

1931. Octubre 30.—Eduardo Píroz, por lesiones. Confirmado el sobresimiento. Octubre 30.

1931. Noviembre 6.—Arturo De Barry y José B. Espino, Capitán y Subteniente de la Policía Nacional, respectivamente, por rapto y seducción del primero y como coautor del delito del segundo. Confirmado el sobresimiento. Noviembre 23.

1931. Noviembre 11.—Alfredo Valdés, por seducción y rapto. Confirmado el sobresimiento. Noviembre 23.

1931. Noviembre 18.—Sumario en averiguación del o los responsables de la muerte de Jacinto Vega. Confirmado el sobresimiento. Noviembre 24.

Sentencias

1931. Noviembre 6.—Nemesio Abrego, por seducción. Confirmada la sentencia condenatoria. Noviembre 21.

1931. Noviembre 11.—José María Osorio, por corrupción de menores. Confirmada la sentencia condenatoria. Noviembre 21.

1931. Noviembre 26.—Rafael González y Víctor Cerrud, por lesiones. Confirmada la sentencia absolutoria y condenatoria. Noviembre 26.

1931. Noviembre 26.—Francisco Javier y Feliciano Padilla, Rito Ortega y Ciraco Maitez, por violación carnal. Confirmada la sentencia absolutoria. Noviembre 26.

Panamá, 30 de Noviembre de 1931.

B. Reyes T.,
Secretario.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON

Valor del ejemplar.....B: 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

Fabricación de la Harina de Plátano

Por JOAQUIN C. LANZ MARGALLI

La industria agrícola de fabricar harina de plátano es antiquísima y muy conocida de los habitantes de Africa, las Antillas, las Guayanas y la América Central, dándose al producto obtenido los nombres de fécula de plátano, harina de plátano, muisina, bazarina, platanina, etc., en muchos sitios en que se fabrica y donde, para obtenerla, emplean aun los más rudimentarios procedimientos, costando gran trabajo el haber conseguido ver instaladas algunas fábricas con maquinaria moderna y empleando los medios que las ciencias químicas y físicas han puesto al servicio de la industria.

Como fácilmente se comprende, para fabricar la harina se emplean los frutos verdes y con un grado de sazón que el convencionalismo de los prácticos llama un "medio de sazón", puesto que, cuando se alcanza la madurez comercial, que es cuando se expende para servir como postre, las materias feculentas se han transformado, por hidratación, en azúcares: una pequeña parte en azúcar de frutas, levulosa o frutosa y azúcar de uvas o de almidón, glucosa o dextrina, otra parte en "acarosa" o azúcar de caña y una proporción variable del resto se combina y forma materias azoadas o cuaternarias.

Para mejor comprensión, damos a continuación el resultado obtenido en análisis hechos en los Estados Unidos sobre el fruto maduro y sobre el que aun no alcanza sino un "medio de sazón."

Substancias	Medio sazón Maduro
Agua	79.92 67.78
Almidón	10.06 Trazas
Azúcar de almidón o de uvas, glucosa y azúcar de frutas ..	0.08 20.47
Azúcar de caña o sa- carosa	1.34 4.50
Materias grasas	0.21 0.58
Materias nitrogenadas ..	3.94 4.72
Celulosa y tejidos va- rios	0.36 0.17
Tanino, ácido tánico o digálico	6.53 0.54
Cenizas	1.04 0.95
Substancias varias	4.62 0.79

Procedimientos Primitivos

Antiguamente se utilizaba el fruto con su cáscara para molerlo después de seco, pero observándose poco a poco los trastornos orgánico-digestivos que producía la materia alimenticia así obtenida, principalmente extremidades, debido sin duda a la fuerte cantidad de ácido tánico o digálico o tanino contenido en la corteza, se procedió siempre, previamente, a despojar al fruto de su envoltura celulósica, lo que no impide que aun en algunos lugares, no se ejecute esta operación.

En estos procedimientos rudimentarios se operaba de la siguiente manera: Se cortaba el fruto en tajadas de 2 1/2 a 3 cm. de espesor, colocándose después en mantas para ponerlas a secar al sol, depositando dichas

mantas sobre suelos pedregosos o de arena seca, con el objeto de facilitar la evaporación del agua contenida. Esta operación dura, según la estación, de 4 a 6 días, siempre que no esté nublado, pues entonces se prolonga por largo tiempo.

Desde luego estas operaciones tienen el defecto de no conseguir la completa evaporación del agua, tanto por el excesivo espesor de las tajadas, como por la relativa poca efectividad del calor recibido del sol, desigualmente distribuido en el volumen de substancia que forma cada tajada.

Esta desecación imperfecta dificultaba de una manera notable el raspado, operación subsiguiente que consiste en convertir en polvo una cantidad variable de fruto fraccionado y seco, y que se practicaba, y aun se practica en algunas partes, por medio del "metate" o de utensilios igualmente rudimentarios y siempre movidos por fuerza humana.

Como fácilmente se comprende, la harina así obtenida, contenía una proporción grande de impurezas consistentes, principalmente, de celulosa y aun tejidos leñosos y liberianos.

El polvo en estas condiciones, sirve para hacer las "tortas morenas" o para utilizar en cualquiera otra forma.

Procedimiento Moderno

Cuando se comenzó a fabricar esta substancia con el fruto desprovisto de su cáscara, se ejecutaba esta operación a mano y sirviéndose únicamente de las uñas, mas hoy en día se emplean para ello unos cuchillos de madera o de níquel, toda vez que si fuesen de otro metal, se combinaría este con el ácido digálico o tánico, manchando la pulpa, lo que daría también a la harina un color moreno al par que le añadiría una impureza más, que resulta bastante perjudicial al estómago.

Una vez desprovisto de su envoltura se procede a cortarlo en rebanadas lo bastante delgadas para conseguir una buena desecación. Esta operación se ejecuta ya con un cuchillo de madera muy dura o de metal perfectamente níquelado, o por medio de unos carejados constituidos por un caballete en el que están montados 15 a 20 cuchillos separados, de manera que las rodajas toquen el espesor ya indicado. Este último procedimiento resulta tanto más ventajoso cuanto que al par que rápido proporciona rebanadas de bastante espesor.

Al mismo tiempo que por una parte se corta por otra se están colocando las rodajas de plátano en unos bastidores de tela de alambre que se llaman a las máquinas secadoras, de las que existe una gran variedad, pero sólo describiremos y eso a grandes rasgos, una de ellas, pues que todos los tipos sólo difieren entre si en detalles de poca importancia.

Un tipo de estas máquinas está formado por una caja metálica dividida en su parte media por un tabique igualmente metálico, formándose así dos compartimientos completamente distintos y uno arriba de otro, en donde deben colocarse los bastidores que contienen las rebanadas de plátano.

Un horno de carbón está colocado en un extremo de la caja ya mencionada, la cual tienen su otra extremidad soportada por un banquillo de madera de mayor altura que el horno, lo cual hace que quede la secadora en una posición inclinada, formando un ángulo aproximadamente de 20 grados con el horizonte. Esta inclinación puede variarse a voluntad, pues que el banquillo de madera tiene sus patas de extensión semejantes a las que se usan en los teodolitos y niveles.

La desecación se hace en este, como en la mayor parte de estos aparatos, por medio del aire caliente y seco, que es conducido y hecho circular en el interior del aparato, por una serie de tubos metálicos que comunican la parte inferior con la superior, donde el aire llega a temperaturas que puedan variar entre 40 y 60 grados.

Con frecuencia he oído afirmar que la temperatura puede elevarse hasta 100° C., pero es fácil comprender lo falso de esta aseveración, puesto que es bien sabido que la fécula o almidón llevado a esta temperatura se transforma, en parte al menos, en dextrina, que origina una pérdida considerable para el que quiere obtener harina.

Ahora bien, si se desea reducir el tiempo de la desecación, puede hacerse sin probabilidades de pérdidas de este género, añadiendo a la secadora un aparato de vacío y enrareciendo el aire por medio de él.

Según la importancia de la explotación, se usarán aparatos secadores de mayor o menor capacidad, pues que existen de una gran variedad de tamaños desde los que poseen una superficie de desecación de 15 metros cuadrados como mínima, a los que tienen una de 50, como máxima.

En un principio fué muy empleada una máquina movida a mano, que consistía en un cilindro metálico colocado horizontalmente sobre un eje que llevaba una serie de espas susceptibles de imprimirseles un movimiento giratorio por medio de una manivela manejada por un operario.

El tambor llevaba fijas en su interior y siguiendo las generatrices del cilindro una gran cantidad de serras de acero de dientes finísimos sobre las que, las espas adheridas al eje giratorio, proyectaban con violencia las rebanadas de plátano ya secas, y que penetraban en el aparato por una tolva colocada en la parte superior.

Este tipo, que pudieramos llamar rudimentario fué modificado después, colocando la tolva lateralmente de modo que desemboca sobre el eje, y haciendo que dicho eje y sus espas no fueran movidos por tracción animal, sino por medio de una polea fija al eje a la que daba movimiento un motor cualquiera. Además, este aparato se hizo de mayores dimensiones de modo que diera un rendimiento mayor.

Se ha empleado después una modificación de esta raspadora, que lleva, en vez de espas montadas sobre el eje, cuatro discos sólidos fuertemente unidos, colocados entre si en ángulo recto y que proyectan las rodajas no ya sobre sierras sino sobre cuchillas igualmente colocadas según las generatrices del cilindro.

Ultimamente se está haciendo gran uso de un tipo muy perfeccionado, el que nos abstengamos de describir, pues es bastante complicada para comprender su mecanismo sin una ilustración gráfica.

El polvo así obtenido no es, ni en mucho, homogéneo, por lo que se impone cernirlo, para lo cual se hace uso de cribas o tamices de diversas clases y los que todo el mundo conoce.

Las variedades más empleadas para obtener la harina de plátano son el guineo grande o plátano azucarado, que sin duda proporciona el mejor producto, pues produce una harina tan blanca como la del trigo y de mejor sabor que ésta, y el guineo *plantain*, que aunque no de tan inmejorables cualidades si nos ofrece una fécula muy aceptable.

Los indígenas de los Estados del Sur de México fabrican sus tortillas y su "pozole" con plátano *rotón* verde. Para ello cortan los frutos en el estado de sazón ya indicado, los que una vez separados del pedúnculo o eje leñoso que los une se colocan en un perol o bote de hoja de lata, añadiéndoles un poco de agua y una pequeña dosis de sal marina, que obra favorablemente sobre el tanino contenido en la cáscara. Se calienta el bote o perol hasta hacer hervir el agua durante 20 o 30 minutos. Se sacan los frutos y se les quita su envoltura, molindolos en seguida en el "metate".

La pulpa así preparada, puede emplearse sola a mezclarse con maíz idénticamente operado.

Las tortillas preparadas con esta harina rivalizan con las de maíz, más el *pozole* posee un ligero sabor de aceite de ricino, por lo que sólo después de algún tiempo de tomarse, se acostumbra el paladar a no sentirlo del todo desagradable.

La obtenida como se indicó últimamente puede utilizarse, y así se hace en las casas ricas, añadiéndole manteca y azúcar para fabricar un pastel, que una vez horneado puede competir y aun superar a los más suculentos fabricados con harina de trigo y los aditamentos del caso.

Algunos opinan que perfeccionando este procedimiento aventajaría al que se emplea industrialmente y del que ya nos ocupamos antes, pero los ensayos efectuados han demostrado todo lo contrario.

La harina de plátano es muy delicuente por lo que no puede almacenarse por mucho tiempo, y para exportarla es necesario emplear un empaque bien hecho y que impida el acceso a la humedad.

Su color es rara vez tan claro como el de la harina de trigo y varía según la variedad de plátano empleado para su elaboración, siendo las más oscuras las obtenidas de la *musa textilis* y del guineo morado, y las más claras, las producidas por el guineo grande, *guineo plantain*, *plátano rotón* y *guineo manzano*.

Su olor y sabor agradables y característicos.

La harina de plátano se utiliza también para fabricar líquidos alimenticios y medicinales.

El análisis de esta substancia, hecho en los Estados Unidos del Norte, arroja el siguiente resultado:

Humedad	13.60
Almidón	74.80
Aceite	5.30
Materias nitrogenadas ..	2.70
Celulosa y fibras	1.40
Cenizas	2.20
Total	100.00

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA.

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talca, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Beliz (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena y La Guaira...	Feb. 3 "Orazio".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Feb. 4 "Pastores".....	10a. m.
Para Cartagena y Puerto Colombia	Feb. 4 "Santa Elisa".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.....	Feb. 5 "Contessa".....	3 p. m.
Para Curacao.....	Feb. 5 "Heider".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barba dos.....	Feb. 5 "Phoenicia".....	3 p. m.
Para Habana.....	Feb. 6 "Pastores".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.....	Feb. 6 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla, Hond.....	Feb. 6 "Coppename".....	3 p. m.
Para Tela, Honduras.....	Feb. 6 "Pucraliba".....	3 p. m.
Para Nueva York y Europa.....	Feb. 6 "Santa Inez".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.....	Feb. 8 "Reliance".....	10 a. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Feb. 8 "Pennsylvania".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala.....	Feb. 8 "Amassia".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Feb. 5 "Santa Maria".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Feb. 6 "Acaxtula".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Feb. 6 "Durazzo".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paleta y Trujillo.....	Feb. 6 "Roland".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Feb. 1 "American".....
De Chile, Bolivia y Perú.....	Feb. 1 "Santa Bárbara".....
De Chile, Bolivia y Perú.....	Feb. 2 "Orazio".....
De Nueva York y Europa.....	Feb. 3 "Montanan".....
De Nueva York y Europa.....	Feb. 3 "Edward Luckembach".....
De Nueva York y Europa.....	Feb. 4 "Santa Maria".....
Para New Orleans, La.....	Feb. 4 "Coppename".....
De Jacksonville y Habana.....	Feb. 5 "President Adams".....
De Chile, Perú, Ecuador y Colombia.....	Feb. 6 "Santa Inez".....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Feb. 10 "Dora K".....	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Feb. 3 "Peabody".....	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.....	Feb. 4 "Coppename".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Feb. 5 "Limón".....	10 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles.....	Feb. 6 "Barú".....	4 p. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.....	Los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes.....	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Miércoles.....	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).....	Los Viernes.....	10 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Beliz, E. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE PANAMA****CHIMAN**

Las cuentas de la Tesorería de Chimán son examinadas

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito al Tesorero Municipal.

En Chimán, cabecera del Distrito a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos a las 3 p. m., se trasladó el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio del señor Personero Municipal y el suscrito Secretario a la casa particular del señor Tesorero que es donde funciona la oficina de la Tesorería; a efecto de pasarle la visita correspondiente de los meses de Agosto a Diciembre; de conformidad a como lo dispone la Ley 33 del 14 de Febrero de 1917.

Encontrándose presente el señor Tesorero que lo es Benito Reyna T. no tuvo inconveniente en aceptar el acto.

Acto continuo presentó el señor Tesorero los Talonarios y los Libros de caja de los asuntos corrientes, los que fueron examinados y se encontraron las partidas que a continuación se expresan:

Saldo en caja para Agosto..... B. 5.32
Ingresos en el mes de Agosto..... 21.00

Suma total..... B. 26.32
Egresos del mes de Agosto..... B. 21.67

Saldo en caja para Septiembre..... B. 04.65
Ingresos del mes de Septiembre..... B. 21.65

Suma total..... B. 26.30
Egresos del mes de Septiembre..... B. 21.40

Saldo para Octubre..... B. 04.90
Ingresos en el mes de Octubre..... B. 30.80

Suma total..... B. 35.70
Egresos del mes de Octubre..... B. 32.05

Saldo para Noviembre..... B. 03.65

Ingresos en el mes de Noviembre..... B. 21.00

Suma total..... B. 24.65

Egresos del mes de Noviembre..... B. 13.93

Saldo para Diciembre..... B. 10.72

Ingresos en el mes de Diciembre..... B. 55.75

Suma total..... B. 66.47

Egresos en el mes de Diciembre..... B. 55.68

Suma total..... B. 10.79

Ingresos de arrendamiento..... B. 6.08

Saldo en Caja..... B. 16.87

El señor Tesorero manifestó al señor Alcalde que tenía algunos impuestos de explotación que hasta la fecha no habían contribuido los deudores con el pago y por ese sentido no lo incluye en la cuenta de la visita que se acaba de practicar.

El señor Alcalde le intimó al señor Tesorero que hiciera la diligencia cuanto antes para el pago de esos señores deudores morosos que es de necesidad acrecentar las cuentas de la caja Municipal.

No habiendo más que tratar se dió por terminado el acto y para constancia firman los que intervinieron en ella.

El Alcalde, JULIAN AVILEZ.
El Personero, ROQUE PRADO.
El Tesorero, BENITO REYNA T.
El Secretario, Esteban Argüelles.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1929 (sesiones Extraordinarias)... 0.25
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello... 0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en solución... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Cocha Madre-Perla)... 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Polizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924... 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913... 0.25
Decreto número 30 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 29, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 68 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Fto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones)... 0.15
Impresos Varios:
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927, 1931... 0.50
Aranceles Consulares en Español... 0.50
Consular Tarif. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos resolgan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día lunes primero de febrero de mil novecientos treinta y dos, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para obtener en arrendamiento un globo de terreno de propiedad de la Nación ubicado al lado izquierdo de la carretera que de esta ciudad conduce a Chepo, frente a la entrada del ramal que lleva a Panamá la Vieja, y que tiene una superficie de tres hectáreas.

El término del arrendamiento será de ocho años y el valor del mismo, que se fija como base para la licitación, es de treinta y cinco balboas (B. 35.00) mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas. No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita, además, presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de trescientos cincuenta balboas, como fianza de quiebra.

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana, se abrirán los pliegos y se oirán pujas y repujas verbales, entre los proponentes, hasta que suene la primera campanada de las once de la mañana, hora en la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

En el arriendo queda incluida la casa construida en el terreno.

Son condiciones de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 68 de 1917.

Panamá, Diciembre 29 de 1931.

DARIO VALLARINO.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color blanca, pelona, criando un ternero macho, y marcada a fuego en el anca derecha así: AJ-AM, la cual se encuentra vagando en el lugar denominado: "El Sesteadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde esta fecha no fuere reclamado, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.—Parita, 25 de Mayo de 1931.

El Alcalde, SANTIAGO BOSH
El Secretario, EVARISTO NAVAS
30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sesteadero", una novilla, como de tres años de edad, poco mas o menos, de color "cachetillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala.

Dicho animal ha sido denunciado a este Alcaldía como bien mostrense por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando en la finca, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sesteadero" por el término de treinta días, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no apareciera en dicho será rematado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. ALBA V.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, ha comparecido a este Despacho el señor Aniceto Pitti, mayor y vecino del Corregimiento de Chiriquí, y ha manifestado que el caballo que se le dió en depósito por haberlo denunciado él como bien vago, tiene además del ferrete que dibujó tenía, el siguiente: SS.

Para que conste se fija este Edicto—reforma en lugar público de este Despacho en la fecha arriba citada siendo las 10 y 15 a. m., y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 22 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—30

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pio Justavino de este veindario se encuentra depositada una yegua potranca de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vago por encontrarse vagando en los callejones y caminos públicos del Barrio de Tijera sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo oportuno pues vencido este término legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera,

30 vs.—10

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivero Certificador, hoy 26 de Enero de 1932.

As. 6030. Escritura número 1381, de 22 de Diciembre del año pasado, por la cual la American Trade Developing Company, en liquidación vende a Dario Carrillo Echevers, una finca en esta ciudad.

As. 6072. Escritura número 694, de 15 de Mayo de 1930, de la Notaría Segunda, por la cual Calixto de León vende a Francisca de León un terreno ubicado en el Distrito de Chiriquí.

As. 6085. Escritura número 144 de 23 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual Félix Stanzola y la Compañía Azucarera "La Estrella", celebran un contrato.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivero Certificador, hoy 29 de Enero de 1932.

As. 6106. Escritura número 84 de 6 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Calixto A. Fábrega cancela hipoteca constituida por Maximino Carizo Castillero y Compañía.

As. 6128. Escritura número 34 de 22 del actual, de la Notaría de Colón, por la cual John de Freitas constituye hipoteca a favor de Isaac Levi Toledano, sobre una finca en Colón.

As. 6151. Escritura número 19 de 2 de Junio de 1930, otorgada ante el Secretario del Concejo de Portobelo, por la cual Andrea viuda de Ayarza vende a Tomasa Ayarza un lote de terreno en ese Distrito.

As. 6152. Escritura número 46 de 27 del actual, de la Notaría Primera, por la cual Isabel Limonta viuda de Mena vende a Livio Jacomo Turiano una finca en esta ciudad y éste asume un crédito hipotecario a favor del Banco Nacional y Judith Madura de Delvalle Henríquez cancela hipoteca.

As. 6191. Escritura número 37 de 22 del actual, de la Notaría Primera, por la cual Lorenzo Roquebert vende a la Atlantic Brewing & Refrigrating Company una finca en esta ciudad y ésta y Grebien & Martinez cancelan hipotecas sobre la misma finca.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 28 de Enero de 1932.

As. 6154. Escritura número 50 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Domingo León constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Santiago, para responder de la exoneración de Arcadio Guimo y Félix Him.

As. 6155. Escritura número 35 de 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "Yauza y Compañía Limitada", vende a Carolina Goytia un terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 6156. Escritura número 15 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Adelina Arosemena viuda de Durán y Dulcísima Tarsita Victoria corrigen una escritura anterior, de la misma Notaría.

As. 6157. Certificada expedida por el Gobernador de esta Provincia el 13 de Julio del año pasado, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "Ernesto Yee Hermanos", con domicilio en esta ciudad.

As. 6158. Denuncia de fianza extendida, en forma de los corrientes, ante el Juez Superior de la República, por la cual Juan Pizarro Dorado constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exoneración de Daniel Lasso.

As. 6159. Escritura número 26 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Celestino Contreras vende a Salvador Rodríguez una finca ubicada en David.

As. 6160. Escritura número 111, de 8 de Febrero de 1930, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Salvador Jurado vende a Valeriano Arancio una finca ubicada en David.

As. 6161. Oficio número 172 de 27 de los corrientes del Juez Tercero Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal a solicitud de Angel Severino, por medio de apoderado, ha decretado secuestro sobre varias fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes a Laurentino Torm y otros.

As. 6162. Oficio número 40 de 27 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a solicitud de Angel Severino, por medio de apoderado, ha decretado secuestro sobre varias fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes a la familia Torm.

As. 6163. Escritura número 675 de 23 de agosto de 1930, de la Notaría Primera, por la cual Abel Villagas Arango vende varias manzanas de su finca Nueva California, ubicada en Chiriquí, a Gilberto Brind.

As. 6164. Escritura número 56 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual José Mercedes Márquez constituye hipoteca a favor de Gilberto Brind, sobre una finca ubicada en Chitré.

As. 6165. Escritura número 774 de 21 de diciembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Sosa Calviño vende una finca en Aguadulce a la Compañía Llorenza de Panamá S. A.

As. 6166. Acta de remate verificado el 22 de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Justo Fabio Arosemena una finca ubicada en esta ciudad, en la sucesión de José Anibal Arias.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que el señor Lee Walter Kelso ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa de concreto armado y bloques de concreto, con techo de zinc, de un piso, edificada sobre pilastras de concreto, en el extremo norte del lote de terreno marcado con el número (15) de la manzana treinta y uno (31), en el plano de la ciudad, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá; casa que mide diez (10) metros sesenta y seis (66) centímetros de frente por diez y ocho (18) metros setenta y ocho (78) centímetros de fondo, o sea, una superficie de doscientos metros (200) cuadrados con diez y nueve (19) decímetros cuadrados, y tiene los siguientes linderos: por el Norte, la calle normal; por el Sur, la otra parte del mismo lote número quince (15); manzana treinta y uno (31); por el Este, las lotes números trece (13) y quince (14) de la citada manzana y por el Oeste, el lote de terreno número diez y seis (16) de la manzana antedicha.

Se avisa a toda persona que tenga interés en oponerse a la presente solicitud, que dispone de un término de treinta días hábiles para hacer valer sus derechos, término que comenzará a correr desde hoy diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y dos, fecha en que se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico.

El Juez, V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Delcino

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá cita y emplaza a los herederos de la señora Antonia de Jiménez, dueña de la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 5996 del folio 14 del Tomo 119 de la Propiedad, Sección de Panamá, para que dentro del término de treinta días se presenten a este tribunal, por sí o por medio de apoderado, legitimamente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que se sigue contra ellos como deudores de la masa del Fisco por el impuesto de consumos. Se advierte a los interesados que en caso de no concurrir al tribunal dentro del término legal, el suscrito procederá a nombrar un defensor que los represente en dicho juicio.

Por tanto se fija el presente edicto, hoy nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos, a las diez de la mañana (10 a. m.)

El Juez Ejecutor de la Provincia, J. LUIS ALFARO.

El Secretario Ad-hoc,

Isidro López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido contra Eugenio Francis Bataille, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Ejecutor de la Provincia de Panamá.—Panamá, Diciembre dieciséis de mil novecientos treinta y uno.

Visto el informe Secretarial anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 472 y 473 del C. Judicial, el suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dispone emplazar por medio de edicto que se fijará en lugar público del Despacho por el término de treinta días y que se publicará en un periódico de la localidad por cinco veces consecutivas y en la GACETA OFICIAL por el término de un día, al señor Eugenio Francis Bataille, para que por sí o por medio de apoderado legitimamente constituido se presente a este tribunal a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo por jurisdicción coactiva que le sigue como deudor moroso del Fisco por el impuesto de inmuebles.

Notifíquese.

El Juez Ejecutor de la Provincia,

J. LUIS ALFARO.

El Secretario ad-hoc,

Isidro López G.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho del Tribunal hoy dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez Ejecutor de la Provincia,

J. LUIS ALFARO.

El Secretario ad-hoc,

Isidro López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que sigue la Nación contra la Panama America Timber Corporation, el Juzgado Ejecutor de la Provincia de Panamá ha dictado un auto del siguiente tenor:

"Juzgado Ejecutor de la Provincia de Panamá.—Panamá, Enero veintiocho de mil novecientos treinta y dos.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 1298 del Código Judicial, en relación con los distinguidos con los números 472 y 473 del mismo cuerpo de leyes, el suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, EMPLAZA a la New York Trust Company para que por sí o por medio de apoderado legitimamente constituido comparezca en este juicio a hacer valer sus derechos como acreedor hipotecario de la Panama America Timber Corporation, haciéndole presente que de no hacerlo así el juzgado procederá a nombrar un defensor con quien se seguirá adelante el juicio. Píese edicto emplazatorio para hacer la notificación de este auto por treinta días en lugar visible del tribunal y publicación en el mismo por cinco días consecutivos en un periódico de la localidad.

Notifíquese.

El Juez Ejecutor,

J. LUIS ALFARO.

Isidro López G.

Secretario Ad-hoc.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del tribunal, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos, a las ocho de la mañana, y se publica por cinco días consecutivos en un periódico local.

El Juez Ejecutor de la Provincia,

J. LUIS ALFARO.

El Secretario ad-hoc,

Isidro López G.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Edgar Melbourne, varón, de 19 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero y chófer, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en Derecho, y en el juicio que en este Tribunal se le ha abierto por medio del siguiente auto de enjuiciamiento.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre dieciséis de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:...

Por tanto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por los trámites ordinarios a Ramón Delgado, de veintiseis años de edad, natural de Panamá y vecino de Aguadulce, soltero y comerciante, y Edgar Melbourne, de diecinueve años de edad, natural y de este vecindario, soltero y chófer, por el delito genérico de lesiones por imprudencia que define y castiga el Cap. II, Tit. XII, Lib. II, del C. P. y no les decreta formal prisión porque ella no está establecida para el delito de que se trata, pero los declara sometidos a las obligaciones estipuladas por el artículo 2098 del Código Judicial.

Como el enjuiciado Melbourne es menor de edad, se le nombra curador ad-hoc para que le asista y defienda en el juicio, al señor Domingo López García, con la salvedad que establece el artículo 2014 del C. J.

Provea el precesado Dolando los medios de su defensa.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días y para la audiencia pública de la misma se señala el viernes veinte de Noviembre próximo a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese.

AQUILINO TEJERA F.

Amadeo Argote A.
Secretario.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su ausencia y rebeldía.

Se excita a las autoridades de orden Político y Judicial de la República, para que le notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad, y asimismo se requieren a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2098 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Melbourne, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se la sindicó, si sabiendo no lo denunciaron oportunamente.

De conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su inserción por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo prescrito por el artículo 282 del Código citado.

Dado en Panamá, en el salón de audiencia del Juzgado Quinto del Circuito, a los catorce (14) días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez.

AQUILINO TEJERA F.

Amadeo Argote A.
Secretario en Propiedad.

Series LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 572

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra,	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra,	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE